

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual, el apoderado de los solicitantes allegó trabajo de participación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: **Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal**
Solicitantes: **Alba Mery Canizales de Ramírez**
Daniela Ramírez Canizales
María Nesby Ramírez Canizales
Fredy Ramírez Aparicio
Causante: **Melgi Ramírez Aparicio**
Radicación No. **760013110008-2022-00410-00**

Auto Interlocutorio No. 907

Santiago de Cali, mayo 31 de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trabajo de participación presentado por el apoderado de los interesados, encuentra el Despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, por cuanto no es claro en el porcentaje del cual es propietario el causante, por tanto, deberá aclarar que es propietario del 50% del inmueble.

De lo anterior, se desprende que, al indicar el partidor los porcentajes que se adjudicarán a los herederos y cónyuge, se tomen porcentajes basados en el 100% de la propiedad, debiendo indicar correctamente es el porcentaje que les corresponde sobre el 50% propiedad del causante, a fin de que no se incurra en errores al momento de realizar el registro correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1. ORDENAR** se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 23 del expediente digital.
2. Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

El Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1642beecc727608e19cde8f3342f5c5b7f73c4bd7e293b54b06c9a61743a0e4**

Documento generado en 31/05/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>